



San Andrés, Isla, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FILIACIÓN.
ACCIONANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF.
ACCIONADOS:	JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO y el menor M.A.P.M. en calidad de herederos determinados, así como los herederos indeterminados del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA.
RADICADO No.:	88001-3184-001-2021-00046-00.

AUTO No.0380-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que los demandados **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO** y el menor **M.A.P.M.** actuando a través de su madre **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ**, por medio de sus respectivas apoderadas allegaron memoriales en los que señalan que se ha configurado causal de nulidad procesal de acuerdo a lo señalado en la norma procedimental aplicable, en estos mismos escritos bajo análisis se relacionan los datos de éstas que las identifican como profesionales del derecho, otorgándoles poder y señalando en los escritos que presentan ante este despacho que se invoca nulidad procesal.

En consecuencia, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P. se contempla como se resolverán las solicitudes de nulidad se tendrá que dar traslado de las mismas, el cual se entenderá que se surtirá de conformidad a lo dispuesto en el Art.129 inciso 3º del citado compendio normativo en el que se indica que *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de la audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”*, lo que de conformidad lo previamente reseñado se logra determinar que para el presente acaece, por lo que es procedente dar el correspondiente traslado en lo anteriores términos.

Amen a lo anterior, previo análisis del escrito de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 inciso 4, el Despacho decretará las siguientes pruebas:

1. Por secretaria requiérase al establecimiento carcelario de alta y mediana seguridad de Combita, Boyacá, para que en el término de dos (02) días alleguen constancia del traslado de la prueba de ADN al señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO**, decisión la cual fue notificada mediante oficio no.0207-23.
2. Por secretaria requiérase a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, para que dentro del término de dos (02) días allegue constancia de los documentos que fueron remitidos al momento de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado por medio de la empresa de mensajería 472 remitido al establecimiento carcelario de alta y mediana seguridad de Combita, Boyacá, donde se encuentra recluso el demandado señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO**. Se debe tener en cuenta que los documentos deben contar con el sello de la empresa de mensajería que certifica que los documentos efectivamente fueron remitidos.

De otro lado, este Despacho señala que para el presente asunto tendrá como portavoz legal y judicial del señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO** a la Doctora **PATRICIA ALFONSO MONDRAGÓN**, por otro lado, como apoderada del



demandado menor M.A.P.M. quien actúa a través de su madre señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ**, se tendrá como portavoz legal a la **DRA. ANGIE LORENA OLEA SEGURA**, de acuerdo a lo relacionado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado de las nulidades alegadas por la parte accionada, por el término de tres (3) días a las partes de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Decrétense las siguientes pruebas:

1. Por secretaria requiérase al establecimiento carcelario de alta y mediana seguridad de Combita, Boyacá, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria requiérase a la **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF** que inicio el presente proceso, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer a la Doctora **PATRICIA ALFONSO MONDRAGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.423.362 y portadora de la T.P. No. 150144 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del señor **JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO**, en los términos y para los efectos establecidos en la norma procesal general.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **ANGIE LORENA OLEA SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.023 y portadora de la T.P. No. 346952 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del menor M.A.P.M. quien actúa a través de su madre señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ**, en los términos y para los efectos establecidos en la norma procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 055, hoy 7-JUNIO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129e91d85182fd2c588fece314acb247c1ba412c5f66e1842866e5909bcbe68**

Documento generado en 06/06/2023 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>